

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.346 · 2012

LEY 14.346

Boletín Oficial, 23 de enero de 2012 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.346

ARTÍCULO 1°. Créanse los siguientes Juzgados en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

Departamento Judicial Bahía Blanca: Un (1) Juzgado de Ejecución Penal.

Departamento Judicial Lomas de Zamora: Un (1) Juzgado de Ejecución Penal.

Departamento Judicial Quilmes: Un (1) Juzgado de Garantías -con asiento en la ciudad de Berazategui y con competencia exclusiva en el Partido de Berazategui.

Departamento Judicial San Isidro: Un (1) Juzgado de Garantías -con asiento en la ciudad de San Fernando y con competencia en los partidos de San Fernando y Tigre; un (1) Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad de Pilar y con competencia exclusiva en el partido homónimo.

Departamento Judicial San Martín: Un (1) Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad de Malvinas Argentinas y con competencia en los partidos de Malvinas Argentinas, San Miguel y José C. Paz.

Departamento Judicial Zárate-Campana: Un (1) Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad de Escobar y competencia exclusiva en el Partido de Escobar.

(Ley 14566 rectifica el presente párrafo) “ Departamento Judicial

La Plata

: Un (1) Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad de Cañuelas y con competencia en los partidos de Cañuelas, San Vicente y Presidente Perón.”

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de

la Ley

5.827 - Orgánica del Poder Judicial- (T. O por Decreto 3.702/92), en función de las modificaciones

introducidas por la presente.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de

La Plata

, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil once.

Horacio Ramiro González Roberto Raúl Costa

Presidente Vicepresidente 2º
H. C. Diputados H. Senado
Manuel Eduardo Isasi Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo Secretario Legislativo
H. C. Diputados H. Senado



VEREDICTA LEYES

Ley 14.346. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).